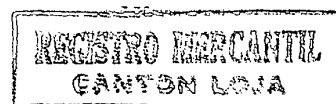


CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES
VILCABAMBATURIS CIA. LTDA".-

CUANTIA: S/. 2'400.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores ZOILO HOMERO ORDÓÑEZ BASTIDAS,⁽¹⁾ casado; ingeniero KLEVER ALEJANDRO RUILOVA SANMARTIN,⁽²⁾ casado; ENRIQUE DELGADO MACANCHI,⁽³⁾ casado; LUIS GERMAN DELGADO TOLEDO,⁽⁴⁾ casado; MARCO ANTONIO AYMAR CABRERA,⁽⁵⁾ casado; FILIBERTO RAMON QUEZADA,⁽⁶⁾ casado; JOSE ANTONIO MEDINA CUEVA,⁽⁷⁾ casado; EDISON PAUL LEON GAONA,⁽⁸⁾ soltero; DARWIN EVERLADY LEON GAONA,⁽⁹⁾ casado; FRANKLIN EDUARDO GRANDA MOROCHO,⁽¹⁰⁾ casado; LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO,⁽¹¹⁾ casado; y, CESAR HUMBERTO CARPIO,⁽¹²⁾ soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de última votación, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Vilcabamba y de tránsito por esta ciudad de Loja, plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Zoilo Homero Ordóñez Bastidas, casado, cédula número uno siete cero dos siete cuatro nueve siete cuatro-seis; ingeniero Kléver Alejandro Ruilova Sanmartín, casado, cédula número uno uno cero uno cuatro nueve siete cinco siete cuatro; Enrique Delgado Macanchi, casado, cédula número uno nueve cero cero cero dos cuatro siete tres seis; Luis Germán Delgado Toledo, casado, cédula número uno uno cero



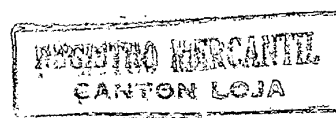
tres tres dos uno cero dos cero; Marco Antonio Aymar Cabrera, casado, cédula número uno uno cero cero cuatro ocho uno cuatro tres nueve; Filiberto Ramón Quezada, casado, cédula número uno uno cero cero seis dos ocho siete siete tres; José Antonio median Cueva, casado, cédula número uno uno cero dos nueve nueve seis cero siete nueve; Edison Paúl León Gaona, soltero, cédula número uno uno cero tres cuatro seis ocho tres siete cinco; Darwin Everlady León Gaona, casado, cédula número uno uno cero tres uno ocho seis ocho cero tres; Franklin Eduardo Granda Morocho, casado, cédula número uno nueve cero cero dos siete seis nueve cinco cinco; Luis Enrique Valencia Bejarano, casado, cédula número uno uno cero dos seis dos dos siete cinco ocho; y, César Humberto Carpio, soltero, cédula número uno nueve cero cero cero cinco cuatro nueve cero siete; todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Vilcabamba, cantón Loja, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.-

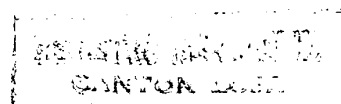
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Vilcabamba, cantón y provincia de Loja.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la prestación del servicio especial de transportes estudiantil y para turismo en furgonetas ejecutivas de capacidad de doce a quince pasajeros, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la

Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.2'400.000,00) dividido en dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá



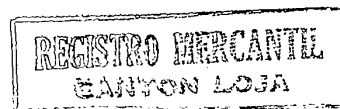
en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de

Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades, y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la Administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACION DE LA JUNTA: La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- CLASE DE JUNTAS: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía



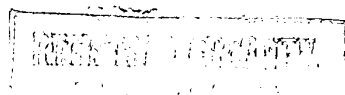
para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho dias por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los Miembros del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,



inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente y del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTEGRACION: El Directorio se integra por: El Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo y por dos Directores Principales. Los Directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente. Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se

designa en cada caso.- En todo caso de falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subroga el primer miembro del Directorio.- ARTICULO TREINTA.- DE LOS DIRECTORES: Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un periodo de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por los menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio.- Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuvieren presentes dos miembros por los menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Designar a los empleados de la compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f) Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la



Junta General de Socios; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la Compañía; j) Las demás que señale la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Presidente.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios o el Directorio.- Sección Cuatro.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta

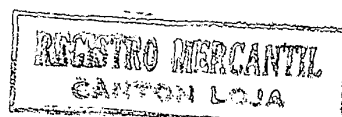
general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía, m) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no; quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de

1974-08-06
Comisario

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Podrá designarse a un Comisario alterno.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, así como las que determine la Junta General de Socios. La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios.-ARTICULO CUARENTA.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.-No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- OBSERVACION DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La Compañía en todo lo relativo al transporte de pasajeros se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transportes Terrestre. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- PERMISOS

DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- MODIFICACIONES.- El incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- La Organización de Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la Autoridad competente.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Las reformas, ampliaciones, modificaciones al contrato social, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte efectuará la Compañía previo informe favorable del organismo de Transporte competente.- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Las tarifas o fletes que regirán para la prestación del servicio por parte de la Organización de Transporte, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito, previo informe del inferior.- ARTICULO CINCUENTA.- La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la Compañía, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Todos y cada uno de los socios fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben doscientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de doscientos mil sucres por cada socio, y asimismo cada socio paga en dinero efectivo la suma de Cien mil sucres. El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses



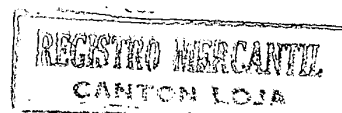
T.O HABILITANTE.-XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-

BANCO DE LOJA.- Lugar y fecha: Loja, a 11 de Octubre de 1996.- CUENTAS Y
 CONCEPTO.- 24.- DEPOSITOS A PLAZO.- Apertura de la Cuenta Integración de
 Capital. V/ que aplicamos a esta cuenta, para proceder a la apertura de la
 cuenta Integración de capital a nombre de la compañía Transporte:
 VILCABAMBATURIS. Cía Ltda, con un capital social de: S/. 2'400.000,00; y,
 con doce socios que aportan con el 50% del capital social: Marco Aymar: /
 S/.100.00,00.- César Carpio: / S/.100.000,00.- Enrique Delgado: /
 S/.100.000,00.- Franklin Granda: / S/.100.000,00.- Kléver Ruilova: /
 S/.100.000,00.- Filiberto Ramón: / S/.100.000,00.- Darwin León: /
 S/.100.000,00.- Edinson León: / S/.100.000,00.- José Medina: / S/.100.000,00.-
 Zoilo Ordóñez: / S/.100.000,00.- Luis Valencia: / S/.100.000,00.- Luis Delgado: /
 S/.100.000,00.- SUMAN UN TOTAL DE: S/.1'200.000,00.- HABER:
 S/.1'200.000,00.- 1101.- CAJA.MN.- V/. que depositan los Srs. Zoilo H.
 Ordóñez B; y, el Sr. Ing. Kléver A. Ruilova S, en su calidad de PRESIDENTE
 Y GERENTE, respectivamente por la apertura de la cuenta Integración de
 capital de la Cía.Ltda.VILCABAMBATURIS.- DEBE: S/.1'200.000,00.- TOTALES:
 HABER: S/.1'200.000,00.- DEBE: S/.1'200.000,00.- RECIBIDOR PAGADOR DE
 VARIOS.- BANCO DE LOJA.-f) Ilegible.- Autorizado por.- f) Ilegible.-
 Revisado por.- f) Ilegible.- Cliente.- f) Ilegible.- Elaborado por.- fip/-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la
 sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su
 celebración.-



Dr. E. [Signature]
 Notario [Signature] del Cantón Loja





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No. 011-AJ-96-CNTTT

Quito, a 08 AGO 1996 de 19.....

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho.-

De mi consideración:

La Compañía de Transportes VILCABAMBA TURIS Lda con domicilio en la ciudad de Vilcabamba, Provincia de Loja, ha solicitado al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el informe favorable del cual habla el Art. 145 de la vigente Ley de Transito a fin de proceder a la reforma de sus estatutos mediante la cual cambia su objeto social, pasando a realizar el servicio de Transporte Escolar por el pasajeros en buses, por lo que el objeto social quedaria Compañía de Transporte Estudiantil VILCABAMBA TURIS C.Lda al respecto y una vez revisada la documentación presentada por los interesados, y en consideración a que la mencionada Compañía no ha empezado a laborar aún, y que esta contemplado el tipo de servicio estudiantil en Furgonetas, este organismo emite INFORME FAVORABLE, a fin de que la citada Compañía proceda a la Reforma de sus Estatutos en la forma antes citada.

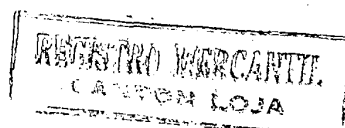
Se deja aclarado que el presente Informe con constituye PERMISO DE OPERACION, el mismo que deberá ser solicitado ante el organismo competente de Tránsito.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jorge E. Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO [E]



Juan León Mera 1528 y Santa María - Teléfonos 525-816 - 525796 Casilla 758





DIRECCION ADMINISTRATIVA

Loja,

RESOLUCION NRO. 004-IC-95-11

CONSTITUCION JURIDICA.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA,

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito de Loja, de conformidad con el Artículo 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos de los Consejos Nacional y Provinciales y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 150 de 16 de marzo de 1989, y visto el oficio-s/n de fecha 5 de julio de 1995, enviado por el señor Ing. Klever Ruilova Sanmartín, requiriendo informe previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transportes "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", domiciliada en la parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación:

1. Informe nro. 006-CJ-CPTL-95 de fecha 25 de julio de 1995, presentado por el Departamento Técnico, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.
2. Informe nro. 05-CJ-CPTL-95, presentado por Asesoría Jurídica, contienen las siguientes observaciones:

"La minuta de escritura pública de la constitución de la Compañía, que ha sido presentada, consta la denominación de la Empresa como "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA", de Responsabilidad Limitada, en la que se hace constar los fines y fundamentos para lo que ha sido creada, la misma que para que tenga sus efectos legales, deberá reformarse los siguientes Artículos:

El Artículo dos: deberá decir únicamente: "El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Vilcabamba, cantón y provincia de Loja" y deberá suprimirse: "y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a Ley". La supresión de esta segunda parte del artículo, se debe a que la Compañía que

Presupuestos / verificación
de 12 Parroquias

Presupuestos



Loja,

DIRECCION ADMINISTRATIVA

-2-

trata de formarse es únicamente local y no tiene ningún radio de acción fuera del lugar de su constitución a fin de que rija a las prescripciones reglamentarias de procedimientos administrativos.

El Artículo tres, deberá decir: "La Compañía tiene como objeto Social principal: a) la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en buses ejecutivos, sujeta a las regulaciones vigentes en unidades de capacidad de cuarenta personas, conforme a las autorizaciones que reciba de los componentes Organismos de Tránsito".

3. Informe nro. 006-CIF-CPTL de fecha 18 de septiembre de 1995, presentado por la Comisión Interna de Frecuencias, recomendando al Directorio se conceda informe favorable para que se conceda la Constitución Jurídica a la Compañía "Transportes Vilcabamba Turis Cia. Ltda".

4. LISTA DE SOCIOS FUNDADORES:

1. AYMAR CABRERA MARCO ANTONIO ✓
2. CARETO CESAR HUMBERTO ✓
3. DELGADO MACANCHI ENRIQUE ✓
4. GRANDA MOROCHO FRANKLIN EDUARDO ✓
5. GUILLOVA SANMARTIN KLEVER ✓
6. RAMON QUEZADA FILIBERTO ✓
7. LEON GAONA DARWIN ✓
8. LEON GAONA EDISON PAUL ✓
9. MEDINA CUEVA JOSE ANTONIO ✓
10. ORDÓÑEZ BASTIDAS ZOILO HOMERO ✓
11. VALENCIA BEJARANO LUIS ENRIQUE ✓
12. DELGADO TOLEDO LUIS GERMAN ✓

x.x.x.

5. La conclusión del Informe de Asesoría Jurídica, dice: "La Minuta para la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada - "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", ha sido estudiada en su totalidad, a la misma que se han hecho observaciones para que se reformen dos artículos de los estatutos constantes dentro de la minuta y se ha verificado que todas las disposiciones reglamentarias se encuentren incluidas las que son de rigor para el funcionamiento de la Empresa de Transportes.

Como esta Compañía en formación de Responsabilidad Limitada, denominada "TRANS



DIRECCION ADMINISTRATIVA

Of. N°

Loja,

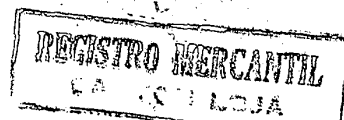
-3-

PORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA", ha cumplido con los requisitos reglamentarios y su formación se fundamenta en bases legales de acuerdo con la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y su Reglamento y más Leyes conexas, deberá ser aprobada para los fines que se ha sometido - el prestar sus servicios en buses ejecutivos a las poblaciones de Vilcamba y Malacatos que actualmente se encuentran marginadas del servicio público colectivo, de capacidad para treinta y más personas inicialmente y luego, se sujetarán a las reglamentaciones de una comunicación telegráfica remitida de la Dirección Ejecutiva del CNTTT, nro. 232-95, de fecha 25 de mayo de 1995 en lo referente a capacidad y tonelaje con más de cuarenta asientos; dejando a salvo en todo caso al más ilustrado criterio de los señores miembros de la Comisión Interna de Frecuencias y del Consejo Provincial de Tránsito de Loja, toda vez que este organismo Provincial conforme al Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en su numeral 2do., se encuentra facultado para organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios del tránsito y transporte terrestre en la provincia, con sujeción a las leyes y reglamentos del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el mismo que está en relación con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 17 de la Ley Ibedem, cuyas facultades fueron concedidas en la Resolución Nro. 003-DIR-017-CNT-94, de fecha 16 de junio de 1994. Por tanto, al aceptar la Constitución Jurídica de esta Compañía de Transportes la prestación de servicios en buses de capacidad para más de treinta personas, saliéndose de lo normado por el H. Consejo Nacional de Tránsito, es por las circunstancias de los lugares desde donde se va a operar, que son poblaciones pequeñas y el número de usuarios también en relación a la capacidad de vehículos que la Compañía ofrece poner en servicios, cubriéndose de esta manera las necesidades de tránsito para las poblaciones cercanas a este cantón y dentro de nuestra provincia de Loja."

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Loja,

RESUELVE:

Emitir la presente Resolución para que la Compañía de Transportes en formación "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", domiciliada en la parroquia Vilcamba





DIRECCION ADMINISTRATIVA

Of. N°

14

Loja,

-4-

ba, cantón y provincia de Loja, continúe con el trámite para su constitución jurídica, debiéndose tomar en cuenta las observaciones efectuadas en el cuerpo del Estatuto.

2. La Compañía TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA", para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la Transportación Terrestre de pasajeros en buses.

Dado en la Sala de sesiones del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Loja, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ing. Vinicio Suárez Bermeo,
GOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA.

Srta. Olga Mery Guerrero C.
SECRETARIA.

SECRETARIA CONSEJO
DE TRANSITO DE LOJA
CERTIFICADO
ES FIEL
Loja, 22 de Septiembre de 1995

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de un original, la misma que reposa en los archivos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja, a 16 de Octubre de 1996.-



Dr. Pablo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja

DOY FE: Que en esta fecha he dado cumplimiento a la resolución Nro. 96-3-2-1-297, suscrito por el doctor César Toral Vázquez, Intendente de Compañías de Cuenca, en donde se autoriza la constitución de la compañía "TRANSPORTES VILCABAM BATURIS CIA. LTDA.- Loja, a 11 de noviembre de 1996.

Dr. Pablo Puertas Coello
NOTARIO SEXTO ENCARGADO DE LA
NOTARIA QUINTA CANTONAL DE LOJA.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 96-3-2-1-297, procedo a - inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 373, y anotada en el repertorio con el No.- 3773, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 29 de Octubre de 1996.

Loja, 11 de Noviembre de 1996.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladinas Paladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA